

RESOLUCIÓN N° DP-DPG-DASJ-2025-151

Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República establece: “*Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.*”;

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República refiere: “*La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias. La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.*”;

Que, el artículo 193 de la Constitución de la República dispone: “*Las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades, organizarán y mantendrán servicios de defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos que requieran atención prioritaria.- Para que otras organizaciones puedan brindar dicho servicio deberán acreditarse y ser evaluadas por parte de la Defensoría Pública.*”;

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “*Naturaleza jurídica y funcionamiento.- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial y actuará de forma desconcentrada, con autonomía económica, financiera y administrativa. (...)*”;

Que, los numerales 8 y 9 del artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial prescriben: “*Competencias y atribuciones de la Defensoría Pública.- La Defensoría Pública tendrá las siguientes competencias y atribuciones: (...) 8. Establecer los estándares de calidad y normas de funcionamiento para la prestación de servicios de los consultorios jurídicos gratuitos que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, así como las demás atribuciones previstas por la ley de la materia. Las observaciones que haga la Defensoría Pública son de cumplimiento obligatorio;- 9. Promover lineamientos para que los consultorios jurídicos gratuitos que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública realicen campañas permanentes de promoción de derechos con la comunidad; (...)*”;

Que, el numeral 3 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: “*Funciones de la Defensora o Defensor Público General.- La o el Defensor Público General, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: (...) 3. Expedir, mediante resolución motivada, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente de conformidad con lo previsto en la Constitución y la ley; (...)*”;

Que, el artículo 292 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “*Servicios de defensa y asesoría jurídica gratuita.- Las facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas de las Universidades legalmente reconocidas e inscritas ante el organismo público técnico de*

acreditación y aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior, organizarán y mantendrán servicios de patrocinio, defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos de atención prioritaria, para lo cual organizarán Consultorios Jurídicos Gratuitos, de conformidad con lo que dispone el artículo 193 de la Constitución de la República.- Las facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas que no cumplan con esta obligación no podrán funcionar.”;

Que, el artículo 294 del Código Orgánico de la Función Judicial manda: “*Evaluación de los consultorios jurídicos gratuitos.- Los Consultorios Jurídicos Gratuitos a cargo de las Facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas, organismos seccionales, organizaciones comunitarias y de base y asociaciones o fundaciones sin finalidad de lucro, serán evaluados en forma permanente por la Defensoría Pública, la cual analizará la calidad de la defensa y los servicios prestados. De encontrarse graves anomalías en su funcionamiento, se comunicará a la entidad responsable concediéndole un plazo razonable para que las subsanen; en caso de no hacerlo, se prohibirá su funcionamiento.*”;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública indica: “*Funcionamiento, evaluación y acreditación de los consultorios jurídicos gratuitos.- La Defensoría Pública evaluará y acreditará, de manera anual y bajo criterios de capacidad instalada, calidad y defensa técnica a los consultorios jurídicos gratuitos de las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias jurídicas de las universidades legalmente reconocidas, así como los consultorios jurídicos de organizaciones como fundaciones, corporaciones, asociaciones o las creadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados. De encontrarse graves anomalías en su funcionamiento se comunicará a la entidad responsable concediéndole un plazo razonable para que las subsane; en el caso de no hacerlo, se prohibirá su funcionamiento.*”;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública señala: “*Monitoreo de los consultorios jurídicos gratuitos de la Red Complementaria.- La Defensoría Pública será responsable de monitorear el servicio de patrocinio y asesoría jurídica de los consultorios jurídicos de las universidades y de otras organizaciones que integran la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, de conformidad con los parámetros de ejecución establecidos en esta Ley y la normativa interna de la Defensoría Pública.*”;

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública contempla: “*Infracciones leves.- Se considerarán infracciones leves cometidas por los consultorios jurídicos de las universidades y de otras organizaciones que integran la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, las siguientes: a) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en normas reglamentarias, resoluciones o instructivos emitidos por la Defensoría Pública, para los consultorios jurídicos gratuitos. b) La no asistencia de las abogadas y abogados de los consultorios jurídicos gratuitos a las audiencias o diligencias procesales, por una ocasión durante un año, siempre que se haya verificado que dicha inasistencia sea por responsabilidad de la abogada o abogado asignado, quien debe pertenecer a un consultorio jurídico gratuito. c) Los consultorios jurídicos gratuitos que no reporten a la Defensoría Pública, los informes de gestión de patrocinio y asesoría, conforme los mecanismos y periodicidad que establezca para el efecto la Defensoría Pública. d) La derivación de usuarios a otros consultorios jurídicos gratuitos, por razones de materia y asesoría en general, salvo que el consultorio jurídico gratuito que deriva, lo realice por cuanto el patrocinio requerido corresponde a materias no acreditadas por el consultorio jurídico gratuito remitente; y, e) No acudir a los procesos de capacitación convocados por la Defensoría Pública.*”;

Que, el artículo 39 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública comprende: “*De la red complementaria a la defensa jurídica pública.- La Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública está constituida por los Consultorios Jurídicos Gratuitos de las Facultades de*

Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades legalmente establecidas, gobiernos autónomos descentralizados, organizaciones comunitarias, asociaciones o fundaciones sin finalidad de lucro u otras instituciones que presten asistencia legal gratuita.- Las extensiones de las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades legalmente reconocidas, tienen la obligación de implementar un Consultorio Jurídico Gratuito independiente al de su matriz. (...)”;

Que, el artículo 40 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública instituye: “*Del monitoreo de la red complementaria a la defensa jurídica pública.- La Dirección encargada del monitoreo de consultorios jurídicos gratuitos de la Defensoría Pública será la unidad administrativa competente para realizar el seguimiento y monitoreo del cumplimiento de las disposiciones de la ley y el presente reglamento y comunicará de manera anual al organismo de control de la Educación Superior, el listado de los Consultorios Jurídicos Gratuitos que pertenezcan a las universidades que hayan sido acreditados, renovados, o revocada su autorización de funcionamiento.- La Defensoría Pública podrá realizar en cualquier momento visitas físicas o virtuales para constatar el funcionamiento de los Consultorios Jurídicos Gratuitos. (...)*”;

Que, el artículo 53 del citado reglamento indica: “*El Plan de Fortalecimiento es el instrumento de seguimiento que permite monitorear el mejoramiento de la calidad de los servicios prestados de acuerdo con los lineamientos de la Defensoría Pública.- El Consultorio Jurídico Gratuito acreditado presentará anualmente el Plan de Fortalecimiento debidamente suscrito por el Coordinador del mismo.- El Consultorio Jurídico Gratuito remitirá los manuales de procedimientos, reglamentos, guías, protocolos, programas, proyectos, acuerdos, convenios, acciones y demás instrumentos que faciliten la operación del consultorio, de conformidad a su planificación y presupuesto.*”;

Que, el artículo 58 del Reglamento mencionado regula: “*Del procedimiento del régimen sancionatorio.- El régimen sancionatorio se iniciará cuando se presente denuncia ante la Defensoría Pública o cuando producto del seguimiento o evaluación periódica a la gestión del Consultorio Jurídico Gratuito se identifique el cometimiento de una presunta infracción prevista en la Ley Orgánica de la Defensoría Pública y se observará el siguiente procedimiento: 1. La acción disciplinaria se ejercerá de oficio, por queja o denuncia. La queja o denuncia podrá ser presentada por cualquier usuario de los Consultorios Jurídicos Gratuitos ante la Defensoría Pública; 2. Una vez recibida la denuncia en cualquier dependencia de la Defensoría Pública, se remitirá de manera inmediata a la Dirección encargada del monitoreo de consultorios jurídicos gratuitos; 3. La Dirección encargada del monitoreo de consultorios jurídicos gratuitos, en aplicación del debido proceso y el derecho a la defensa, solicitará un informe técnico motivado al Consultorio Jurídico Gratuito denunciado, por el supuesto cometimiento de la infracción, que deberá ser presentado en el término de ocho (8) días. Paralelamente, solicitará información adicional al peticionario; 4. Una vez presentados los informes requeridos, la Dirección encargada del monitoreo de consultorios jurídicos gratuitos, dentro del término de quince (15) días, realizará las inspecciones que considere necesarias, revisión documental, entrevistas, y toda acción que considere pertinente para el esclarecimiento de la denuncia; 5. Fenecido el plazo, dentro del término de tres (3) días, presentará un informe técnico que contenga el análisis de los hechos denunciados de la supuesta infracción incurrida por el Consultorio Jurídico Gratuito al Comité de Acreditación de Consultorios Jurídicos Gratuitos, con la indicación clara de las recomendaciones: a) Determinación del incumplimiento de las infracciones contenidas en la Ley Orgánica de la Defensoría Pública para la evaluación de la gestión del Consultorio Jurídico Gratuito y de las directrices emitidas para su acreditación anual; b) Suspensión temporal, hasta por el término de quince (15) días, por el cometimiento de las infracciones determinadas en la Ley Orgánica de la Defensoría Pública; c) Suspensión temporal, hasta por el término de treinta (30) días por el cometimiento de infracciones determinadas en la Ley Orgánica*

de la Defensoría Pública; y, d) Revocación de la autorización de funcionamiento en caso de reincidencia de faltas graves dentro de un periodo de acreditación anual. 6. El Comité de Acreditación de Consultorios Jurídicos Gratuitos se reunirá dentro del término de ocho (8) días siguientes contados a partir de la fecha del informe, para conocer, analizar y recomendar, de manera escrita, a la máxima autoridad, ya sea con el archivo o imposición de la sanción, según corresponda; y, 7. La resolución adoptada por el Defensor Público General será notificada al Consultorio Jurídico Gratuito, al denunciante, de haberlo, y al organismo de control de las instituciones de educación superior, dentro del término de tres (3) días.”;

Que, mediante Resolución N° DP-DPG-DASJ-2025-025, de 10 de enero de 2025, el Defensor Público General autorizó la renovación de autorización de funcionamiento del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Técnica de Ambato por un año;

Que, mediante el formulario virtual de quejas presentado el 08 de agosto de 2025, y posteriormente registrado en el correo electrónico de la Secretaría General de la Defensoría Pública en la misma fecha, la señora **Johanna Estefanía Bedoya Pozo**, portadora de la cédula de ciudadanía N° 1805087556, presentó una queja en contra del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Técnica de Ambato exponiendo: *“Como explico en el documento no tuve asesoramiento ni defensa de éste consultorio jurídico gratuito ni de su abogado Héctor Llascano, (sic) la única vez que hablé con él en el mes de julio 2025 le pregunté si podía impugnar me dijo que lo puedo hacer textualmente con un abogado privado. Aparte que no recibí ayuda, se lava las manos de todo lo que hace. Son más de 7 meses perdidos de tiempo, dinero y muchas cosas más. Deseo que analicen el caso y me presten la ayuda pertinente.”*;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° DP-DCJG-2025-174 de 02 de octubre de 2025 expedido por la Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Defensoría Pública, indica que: *“El 14 de agosto de 2025 se levantó providencia de posesión y se designó como secretario ad-hoc en el procedimiento de régimen sancionatorio, expediente Nro. 007-2025-DCJG, al Mgtr. Cristian David Montero Vásconez. Asimismo, se ofició al consultorio otorgando el término de ocho (8) días para presentar un informe técnico motivado y a la señora Johanna Estefanía Bedoya Pozo, para que en el mismo plazo presente información adicional sobre la queja presentada.”*;

Que, conforme al Informe Técnico N° DP-DCJG-2025-174 de 02 de octubre de 2025 suscrito por el Director de la Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos, señala que: *“(…) El 14 de agosto de 2025, mediante correo electrónico, la señora Johanna Estefanía Bedoya Pozo, indico que, “(…) Buenas tardes si me tomo el atrevimiento de escribirle es porque acabo de recibir en mi correo sobre la queja que presenté. No sé a quién dirigirme el día 7 de Agosto del 2025 presenté una queja en la defensoría pública de Ambato y hasta el día de ayer 13 de Agosto del 2025 no tenía ninguna respuesta, acudí a las oficinas de la defensoría pública y pregunté sobre mi caso y hablando con el abogado que está en recepción le llamó a la señora directora. Al final me designó un abogado el abogado que atiende en recepción y me hizo subir a la oficina del señor Cristian Escalante, le expliqué que venía por un caso de tenencia y que quiero recuperar a mi hijo no me dejó hablar más y me dijo que ellos no me pueden defender porque yo no estoy con mi hijo. Le expliqué que el señor abogado que está en la recepción le asignó como mi abogado y no quiso le llamó por teléfono y me dijo que así le pidan que me defiendan que el (sic) va a derivar a un consultorio gratuito, salió de la oficina a hablar con la señora directora, volvió y me acompañó a recepción a que me hagan el trámite para mandarme a otro consultorio gratuito al de la Universidad Católica en el cuál no me quieren ayudar. Yo pedí ayer hablar con la señora directora de la defensoría pública de aquí de Ambato y no me quiso atender. Yo necesito que me ayuden mi caso y el de mi hijo es delicado. Necesito que me ayuden con un buen abogado gratuito no cuento con los medios para pagar uno por mi cuenta. (…)”*;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° DP-DCJG-2025-174 de 02 de octubre de 2025, se informa: “El 15 de agosto de 2025, mediante correo electrónico, la señora Johanna Estefanía Bedoya Pozo, indicó que, “(...) Cómo le había puesto en el correo la persona que me atendió de la universidad católica me llamó ayer 15 de Agosto del 2025 en la mañana me manifestó que a las 2:30 iban a tener una reunión para saber si me van a ayudar con la defensa me dijo que me iba a llamar ayer no volví a recibir una llamada hasta el día de hoy 15 de Agosto hasta las 10:51 de la mañana que le estoy redactando a usted éste correo. Sabe que yo fui a pedir ayuda dónde los abogados del Indoamérica antes de ir a pedir ayuda a la universidad técnica (sic) de ambato (sic) y no me quisieron ayudar un señor que me atendió sólo me acuerdo que es apellido Altamirano (sic) que trabaja ahí quizo (sic) que yo espere y textualmente me dijo "a que mi hijo sea grande para poder intentar recuperarle" a lo que yo no estuve de acuerdo por éso (sic) busqué ayuda en otro lugar. (...)”;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° DP-DCJG-2025-174 de 02 de octubre de 2025 se señala: “(...) El 15 de agosto de 2025, mediante correo electrónico, el secretario ad-hoc, Mgtr. Cristian David Montero Vásconez, dio respuesta al mensaje remitido por la señora Johanna Estefanía Bedoya Pozo en esa misma fecha, indicando que, “En atención a su comunicación, le solicito que el documento remitido en el correo electrónico de 15 de agosto de 2025, a las 12:12, lo envíe firmado por su persona, a fin de incorporarlo al expediente N° 007-2025-DCJG, ya que el documento enviado se encuentra sin firma. Me permito informarle que, conforme a las competencias de la Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos, esta dependencia es responsable de tramitar las quejas relacionadas con el funcionamiento de los consultorios jurídicos gratuitos a nivel nacional, así como de realizar el direccionamiento de los usuarios que requieran asistencia legal, garantizando que reciban la atención jurídica pertinente y oportuna. En ese sentido, y conforme a lo ya informado mediante correo remitido por esta Dirección el 15 de agosto de 2025 a las 10:10, se le indicó lo siguiente: En atención a su comunicación de 14 de agosto del 2025, y a fin de proteger sus derechos y evitar que se encuentre en un estado de indefensión, hemos tomado contacto con el Coordinador del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Tecnológica Indoamérica “Ambato”, el Abg. Luis Renato Mora Hidalgo (...) Le reitero que nuestro compromiso es procurar que reciba la atención jurídica que requiere y que su caso sea escuchado con la debida diligencia. En consecuencia, le invito para que se acerque al consultorio indicado para que reciba la asesoría legal y defensa técnica que usted requiere. En caso de que usted desee presentar una queja en contra de alguna dependencia de la Defensoría Pública, podrá hacerlo de manera virtual a través de la página web institucional www.defensoria.gob.ec en el siguiente enlace: https://www.defensoria.gob.ec/?page_id=22800”. La usuaria dio contestación, señalando que si piensa hacer la respectiva denuncia y agradece la información y atención prestada (...)”;

Que, según el Informe Técnico N° DP-DCJG-2025-174 de 02 de octubre de 2025, el Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Técnica de Ambato, mediante correo electrónico remitió la respuesta institucional, donde adjunta el informe médico, el Informe Psicológico, el informe de trabajo social relacionados al proceso de Tenencia para Defensoría Pública y el respectivo recibido, además informó: “1. Como antecedente, me permito indicar que con fecha 18 de agosto de 2025, el Doctor Héctor Lascano Cevallos, Analista Jurídico del Consultorio Jurídico UTA, recibió una llamada telefónica del Departamento de Procuraduría General de la Universidad Técnica de Ambato, solicitando se informe sobre el juicio de Tenencia de la señora JOHANNA ESTEFANIA BEDOYA POZO con No. 18202-2025-00055, ante lo cual el mismo día que recibí la llamada telefónica procedió a informar ante dicha Autoridad todo lo sucedido en la tramitación del proceso, para lo cual se adjunto (sic) también copias de los Informe Periciales emitidos por la Oficina Técnica del Complejo Judicial, base primordial para la decisión de la señora Juez que conoció el proceso. 2.- Para lo cual adjunto la contestación correspondiente dentro del Expediente N° 007-2025-DCJG, para su trámite correspondiente. 3.- Se adjunta Informe sobre el juicio de tenencia e informes periciales realizadas dentro del proceso, por parte

de la Oficina Técnica del Complejo Judicial; así como también la fecha de recibido del informe presentado ante la Procuraduría de la UTA”;

Que, acorde al Informe Técnico N° DP-DCJG-2025-174 de 02 de octubre de 2025, en la Investigación y Desarrollo del Procedimiento indica: “(...) mediante correo electrónico de fecha 18 de agosto de 2025, la señora Johanna Estefanía Bedoya Pozo presentó información adicional de la queja y manifestó lo siguiente: “Yo Johanna Estefanía Bedoya Pozo con C.I. 1805087556 me dirijo a ustedes para manifestar mi descontento con la labor que llevan a cabo la defensoría pública de Ambato y en éste caso también por la queja que presenté sobre el funcionario que me ayudó en la defensa de la Universidad técnica de Ambato el señor Héctor Lascano. (...) Desde el primer día que yo fui a pedir ayuda en dicha entidad el señor Abogado me salió con comentarios como que si yo quiero demandar para tener a mi hijo debería tener una casa y demás... Las veces que tuve el diálogo por mi caso fue con su pasante... La demanda que yo presenté no salió favorable porque no tuve defensa... Nunca me notificaron que yo podía presentar testigos ni tampoco me notificaban nada (...) Doy a conocer en éste escrito que nunca tuve una buena defensa es más el señor mencionado en el día de la audiencia ni siquiera conocía mi nombre mucho menos mi caso... En las dos primeras audiencias el señor abogado contra el cuál presenté la denuncia correspondiente leía textualmente cada vez que se pronunciaba sobre mi nombre o mi caso (...) De mi parte yo fui demasiado eficiente en todo lo que me pedía que haga la pasante del señor... Nunca tuve asesoramiento para mi caso ni lo que estaba pasando en todo el proceso (...) Yo reiteradas veces le contaba a la señora pasante Andrea García todo lo que estaba aconteciendo... Ellos conocieron todo el caso cómo se iba desarrollando y nunca me dijeron sabe (sic) qué hay “pruebas en su contra” (...) Yo en la audiencia recién escuché las pruebas que la señora abogado del demandado daba lectura (...) Yo me mantengo firme en mi denuncia contra el señor Hector Lascano y la defensa que me prestó... porque yo solicité su ayuda desde Noviembre del año anterior (...) por su incompetencia se presentó la demanda en Enero... Yo nunca dije textualmente que quería hacer una tenencia yo le dije a la señora pasante que quería recuperar a mi hijo (...) Antes de ir a la Universidad Técnica de Ambato a requerir sus servicios fui a la defensoría pública... fui a la Universidad Indoamérica y el señor Luis Mora no me quiso ayudar... por eso acepté la ayuda del señor abogado que trabajaba en la Universidad técnica de Ambato (...) Me encuentro indefendida y solicito ayuda. Agradezco la atención brindada a éste documento. Pido ser notificada de cualquier avance de ésta denuncia y si me pueden asesorar y proveer de un abogado para mi defensa que lo necesito (...)”;

Que, acorde al Informe Técnico N° DP-DCJG-2025-174, en la Investigación y Desarrollo del Procedimiento, el Director de Consultorios Jurídicos Gratuitos indica: “Yo, HÉCTOR ROLANDO LASCANO CEVALLOS, con cédula de ciudadanía No. 1803308525, en calidad de Analista Jurídico del Consultorio Jurídico Integral Gratuito de la Universidad Técnica de Ambato, ante usted muy comedidamente comparezco y procedo a informar lo siguiente, dentro del Proceso de Tenencia No. 18202-2025-00055: 1. Como antecedente, me permito indicar que con fecha 18 de agosto de 2025, recibí una llamada telefónica del Departamento de Procuraduría General de la Universidad Técnica de Ambato, solicitando se informe sobre el juicio de Tenencia de la señora JOHANNA ESTEFANIA BEDOYA POZO con No. 18202-2025-00055, ante lo cual el mismo día que recibí la llamada telefónica procedí a informar ante dicha Autoridad todo lo sucedido en la tramitación del proceso, para lo cual adjunte también copias de los Informe (sic) Periciales emitidos por la Oficina Técnica del Complejo Judicial, base primordial para la decisión de la señora Juez que conoció el proceso. 2. Con fecha 10 de enero de 2025, la señora JOHANNA ESTEFANIA BEDOYA POZO (...) se acercó al Consultorio Jurídico Integral Gratuito de la Universidad Técnica de Ambato, para realizar una demanda de Tenencia (...) se le había asesorado de manera cordial (...) y se le había requerido toda la documentación para poder presentar con la respectiva demanda. 3.(...) se le solicito (sic) un Certificado Médico ya que la señora Johanna Bedoya nos señaló que padecía de un problema mental (...) su Diagnóstico de Trastorno Mixto Ansioso Depresivo (F41 2) (...) pese a su estado de salud y por suplica (sic) e

insistencia de la señora Johanna Bedoya, quién incluso hasta lloró (...) se decidió ayudarle con la demanda de Tenencia (...) recayendo en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia (...) a cargo de la señora Juez Dra. Escobar Arevalo Sindy Pamela con el Juicio No. 18202-2025-00055. 4. Una vez ya dentro de la tramitación de esta causa (...) se procedió a citarle al demandado señor Salazar Mangui Humberto Ignacio (...) se procedió a realizar las pruebas tanto de la parte actora, como de la parte demandada (...) consta documentación que la parte demandada anexó (...) Copias Certificadas de partes policiales, copias certificadas de un proceso Administrativo de la Junta Cantonal de Protección de derechos (...) y otros documentos más, indicando que toda esta documentación (...) son de carácter reservados (sic). 5. (...) con fecha 25 de junio de 2025 la Unidad Judicial de Familia, emite una providencia (...) Audiencia única para el día 24 de julio de 2025 a las 10h30 (...) esta no se lleva a cabo (...) se difiere para el día 28 de julio de 2025, a las 14h30 (...) para la lectura de la sentencia se convoca para el día 5 de agosto del 2025 a las 08h30 (...) 6. Una vez realizada la audiencia, la señora Juez (...) procede a emitir su sentencia de manera oral (...) la misma que se basa fundamentalmente en los Peritajes realizados por la Oficina Técnica (...) donde se puede revisar los procesos judiciales (...) me permito transcribir: “(...) Que de los dos progenitores el padre es quien presenta mejor aptitud e idoneidad (...) para garantizar el cuidado, protección y seguridad del menor (...) se concluye que el padre es quien presenta facultades más adecuadas (...) la condición de la accionante si influye en seguridad respecto del cuidado del menor (...) Por los antecedentes expuestos RESUELVO: Rechazar la demanda presentada por la señora BEDOYA POZO JOHANNA ESTEFANIA (...) por improcedente. No procede el pago de indemnización, costas ni intereses.- Notifíquese y Cúmplase.-” 7. De esta manera dejo indicado a su autoridad todo lo sucedido dentro del proceso de Tenencia (...) recalando que esta Resolución puede ser modificada en cualquier momento, pero siempre y cuando cambie las circunstancias (...) en este caso podría ser que la señora Johanna Bedoya se recupere totalmente de su estado de salud mental (...) como Consultorio Jurídico, siempre estamos prestos a la ayuda social que es la labor a la que nos dedicamos.”;

Que, una vez concluido el procedimiento de investigación, a través del Informe Técnico N° DP-DCJG-2025-174 suscrito por el Director de Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Defensoría Pública se concluyó que: “(...) **Existencia de patrocinio formal:** Se constató que la Sra. Johanna Estefanía Bedoya Pozo, sí recibió patrocinio por parte del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Técnica de Ambato, que presentó la demanda de tenencia Nro. 18202-2025-00055, incorporó pruebas documentales y periciales, y participó en audiencias.- **Intervención de la Red Complementaria:** Ante la inconformidad de la usuaria, la Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos dispuso su atención en la Universidad Tecnológica Indoamérica, Universidad Regional Autónoma de los Andes y Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Ambato. Los tres consultorios coincidieron en que no existían hechos nuevos que justificaran un nuevo proceso y que la negativa a asumirlo obedecía a la aplicación del principio del interés superior del niño artículo 44 Constitución de la República del Ecuador.- **Intervención de la Defensoría Pública Provincial de Tungurahua:** Ante la queja y la persistente inconformidad de la Sra. Johanna Estefanía Bedoya Pozo, la Defensoría Pública Provincial de Tungurahua, en coordinación con la Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos, realizó reuniones de seguimiento y acompañamiento para garantizar la atención continua de la usuaria. La institución, en coordinación con los consultorios universitarios de Ambato, realizó acciones dirigidas a: - Evitar la indefensión de la usuaria, asegurando su atención en distintos consultorios de la Red Complementaria en la ciudad de Ambato. - Brindar orientación clara y documentada, explicando de manera reiterada los alcances y límites de su caso, conforme al marco legal vigente. - Promover un abordaje integral, no restringido al ámbito judicial, sino incorporando recomendaciones sobre el seguimiento a su estado de salud mental y condiciones sociales. - Coordinar reuniones de trabajo y seguimiento, como las celebradas el 05 y 19 de septiembre de 2025, en las cual se aclaró aspectos fundamentales del proceso. En consecuencia, se concluye que la Defensoría Pública Provincial de Tungurahua cumplió con su obligación constitucional

de garantizar el derecho de acceso a la justicia y a la defensa técnica gratuita establecidos en los artículos 75 y 191 de la Constitución de la República del Ecuador, desplegando todos los esfuerzos institucionales para atender a la usuaria, incluso frente a su resistencia y falta de colaboración (...);

Que, una vez concluido el procedimiento de investigación, a través del Informe Técnico N° DP-DCJG-2025-174 suscrito por el Director de Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Defensoría Pública concluyó que: “(...) **Determinantes del fallo judicial:** La sentencia que negó la demanda de tenencia se fundamentó en los informes psicológicos, sociales y médicos de la Oficina Técnica del Complejo Judicial, que tuvieron mayor peso probatorio. En consecuencia, el resultado adverso se explica en la valoración de pruebas técnicas, y no en un abandono procesal o negligencia de la defensa.- **Derechos constitucionales garantizados:** Se verificó que a lo largo del proceso se garantizó el derecho a la defensa, la tutela judicial efectiva establecido en los artículos 75 y 76 de Constitución de la República del Ecuador.- **Déficit comunicacional:** Aunque existió defensa material, se constató un déficit en la comunicación entre el abogado patrocinador y la usuaria, lo que generó en esta una percepción subjetiva de abandono y desprotección. Esta falencia no constituye infracción disciplinaria ni vulneración constitucional, pero sí evidencia la necesidad de mejorar los protocolos de atención y acompañamiento.- **Justificación de la decisión:** Del análisis integral no se verifica una vulneración constitucional ni una infracción a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública atribuible al Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Técnica de Ambato. La queja responde más a la insatisfacción con el resultado judicial que a una ausencia de defensa técnica.- En aplicación del principio de tipicidad en materia administrativa sancionadora y considerando que la usuaria recibió atención en cuatro consultorios distintos, no procede sanción contra el Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Técnica de Ambato.- Por tanto, corresponde recomendar al Comité de Acreditación el archivo de la queja, dejando constancia de que el servicio se prestó y que la percepción de desprotección se originó en deficiencias comunicacionales y no en omisiones procesales. (...)”;

Que, el Comité de Acreditación de Consultorios Jurídicos Gratuitos, en Sesión Extraordinaria N° 009-2025 de 08 de octubre de 2025, realizado a través de la plataforma digital Zoom, conoció y aprobó en consenso el Informe Técnico N° DP-DCJG-2025-174 de 02 de octubre de 2025, suscrito por el Director de Consultorios Jurídicos Gratuitos, respecto de la Queja relacionada con el Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Técnica de Ambato;

Que, conforme la Resolución N° CPCCS-PLE-SG-032-E-2024-0263 de 26 de junio de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, designó al Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, como Defensor Público General;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger las conclusiones y recomendaciones del Informe Técnico N° DP-DCJG-2025-174 emitido por el Director de Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Defensoría Pública y aprobada por el Comité de Acreditación de Consultorios Jurídicos Gratuitos, en Sesión Extraordinaria N° 009-2025 de 08 de octubre de 2025, y por lo tanto, no emitir sanción alguna al Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Técnica de Ambato, dentro del procedimiento de régimen sancionatorio, Expediente Administrativo N° 007-2025-DCJG.

Artículo 2.- Archivar la queja presentada por la señora Johanna Estefanía Bedoya Pozo, al no haberse configurado infracción legal de negar la prestación del servicio de asistencia legal gratuita, ni abandono procesal de acuerdo al artículo 27 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública.

Artículo 3.- Disponer al Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Técnica de Ambato, la implementación de medidas de mejora en materia de comunicación y acompañamiento al usuario en el plazo de 120 días.

Artículo 4.- Disponer al Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Técnica de Ambato la implementación de capacitación continua para el personal y estudiantes, fortaleciendo la formación en comunicación asertiva, ética profesional y manejo de usuarios con alta conflictividad emocional.

Artículo 5.- Disponer al Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Técnica de Ambato informar a la señora Johanna Estefanía Bedoya Pozo, nuevamente, de manera clara con respaldo documental, el estado actual de su proceso de tenencia, las actuaciones realizadas y las limitaciones legales que impiden iniciar una nueva acción, mientras no existan hechos nuevos y relevantes. Esta obligación del Consultorio Jurídico permanecerá vigente hasta que la señora Johanna Estefanía Bedoya Pozo de manera libre y voluntaria decida cambiar este patrocinio dentro del proceso judicial o hasta la conclusión definitiva del mismo.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Defensoría Pública mantener monitoreo periódico sobre el cumplimiento de las medidas correctivas y del plan de mejora del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Técnica de Ambato.

Artículo 7.- Disponer a la Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Defensoría Pública, que ponga en conocimiento el contenido de la presente resolución al Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Técnica de Ambato; y a la señora Johanna Estefanía Bedoya Pozo.

Artículo 8.- Encárguese de la aplicación, seguimiento y ejecución del cumplimiento del contenido de esta resolución a la Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Defensoría Pública, en el ámbito de sus competencias.

Disposición final. - Se dispone a la Secretaría General realice el trámite que corresponda, para la publicación de esta resolución en la Biblioteca Digital de la Defensoría Pública.

Notifíquese. -

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 13 de noviembre de 2025.

Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

Elaborado por:	Isabella Sacoto Salas Asistente de Asesoría Jurídica	
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda Bolaños Director de Asesoría Jurídica	